

SESIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 06/12/2017

19.- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. (Aprobación)

—Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: "Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. (Aprobación)".

[Rep. 386](#)

https://parlamento.gub.uy/camarasycomisiones/representantes/plenario/documentos/repartidos?Lgl_Nro=48&Rptd_Anio=2016&Rptd_Nro=386&tipoBusqueda=T&Texto=

—Léase el proyecto.

—En discusión general.

El miembro informante es el señor diputado Roberto Chiazzaro, pero en este momento estamos en plena votación de los integrantes de la Comisión Permanente, por lo que exhortamos a los señores legisladores a votar en silencio.

22.- Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. (Aprobación)

—Continuando con la consideración del asunto en debate, tiene la palabra el miembro informante, señor diputado Roberto Chiazzaro.

SEÑOR CHIAZZARO (Roberto).- Señor presidente: la Comisión de Asuntos Internacionales tiene el agrado de informar y someter a consideración del Cuerpo el proyecto de ley por el cual se aprueba la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia, suscrita por la República en La Antigua, Guatemala, el 6 de junio de 2013.

Esta nueva Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia se enumerará como una de las convenciones de alcance universal y regional que abordan este tema de las cuales la República es parte.

Es así que en el ámbito universal contamos con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En el ámbito regional, la Carta de la Organización de los Estados Americanos reconoce el derecho de todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social, al bienestar material y al desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.

En el ámbito de la Asamblea General de la OEA se encuentran referencias al tema desde la década del noventa.

En el año 2005, mediante resolución de ese año, la Asamblea General de la OEA decidió reafirmar el compromiso en favor de la erradicación del racismo y todas las formas de discriminación e intolerancia, en la convicción de que tales actitudes discriminatorias representan una negación de valores universales como los derechos inalienables e inviolables de la persona humana.

Por resolución de 7 de junio de 2011 se produjo un cambio en la manera por la que se negociarían las instrucciones dentro de la resolución general precedente. Es así que se instituyó al Consejo Permanente que prorrogase las tareas del grupo de trabajo de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos y encomendase que se elaboraran proyectos de instrumentos jurídicamente vinculantes, con la debida consideración de una convención contra el racismo y la discriminación racial, así como un protocolo o protocolos facultativos que adicionalmente atendieran toda otra forma de discriminación e intolerancia, de conformidad con el plan de trabajo y la metodología adoptada.

De esta forma, en función de este mandato, el grupo de trabajo debía abocarse a la elaboración de instrumentos jurídicamente vinculantes que atenderían, por un lado, al racismo y a la discriminación racial y, por el otro, a otras formas de discriminación e intolerancia.

Finalmente, la resolución de junio de 2013 aprobó la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia. La República Oriental del Uruguay, junto a Argentina, Brasil y Ecuador, suscribieron la Convención en esa oportunidad. Colombia la suscribió en setiembre de 2014, Haití en junio de 2014 y Panamá en junio de 2014.

En el preámbulo de esta Convención se exponen los motivos de hecho y de derecho, así como los fines que persiguen los Estados miembro al adoptar el instrumento normativo que le sigue.

El conjunto de definiciones explicitadas en el artículo 1º delimita el objeto de la Convención en cuanto al ámbito material de aplicación del conjunto de deberes y derechos en ella consagrados.

Los Estados deberán adoptar las medidas cuyo alcance se describe con el fin de combatir las manifestaciones de discriminación, directa e indirecta, la discriminación múltiple y la intolerancia. A su vez, los individuos estarán protegidos frente a ellos en el goce de todos sus derechos.

Los motivos de hecho se identifican como tales. Las víctimas de discriminación e intolerancia en las Américas son, entre otros, los migrantes, refugiados y desplazados y sus familiares, así como otros grupos y minorías sexuales, culturales, religiosas y lingüísticas.

Los motivos de derecho tienen que ver con los principios básicos de dignidad e igualdad, inherentes a todos los seres humanos, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Los valores humanos consagrados como derechos inalienables e inviolables de la persona humana son recogidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Carta Social de las Américas y la Carta Democrática Interamericana.

Los fines de esta Convención son los siguientes: los Estados miembro adoptan la Convención teniendo en cuenta los siguientes fines y objetivos: la coexistencia pacífica entre las religiones en sociedades pluralistas y Estados democráticos se fundamenta en el respeto a la igualdad y a la no discriminación entre las religiones, y en la clara separación entre las leyes del Estado y los preceptos religiosos.

Una sociedad pluralista y democrática debe respetar la identidad cultural, lingüística, religiosa, de género y sexual de toda persona que pertenezca, o no, a una minoría, y crear las condiciones que le permitan expresar, preservar y desarrollar su identidad.

Los derechos protegidos están claramente especificados en los artículos 2º y 3º, y declaran por un lado la igualdad de todo ser humano ante la ley y el derecho a ser protegido frente a la discriminación e intolerancia en cualquier ámbito de la vida pública o privada.

En cuanto a los deberes del Estado, el artículo 4º enumera una serie de actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia que el Estado tiene el deber de prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, de acuerdo con sus normas constitucionales y las disposiciones de la Convención.

En contraste, los Estados Partes se comprometen a adoptar, en los artículos 5º a 14, las características de normas de tipo programático que fijan directivas para el dictado de disposiciones normativas legales y administrativas.

Se debe sancionar y prohibir el apoyo privado o público a actividades discriminatorias o que promuevan la intolerancia, incluido su financiamiento; la publicación, circulación o diseminación, por cualquier forma y medio de comunicación, incluida Internet, de cualquier material que defienda, promueva o incite al odio, la discriminación y la intolerancia, apruebe, justifique o defienda actos que constituyan o hayan constituido genocidio o crímenes de lesa humanidad; cualquiera distinción, exclusión, restricción o preferencia aplicada a las personas con base en su condición de víctima de discriminación múltiple o agravada, así como la restricción o limitación basada en algunos de los criterios enunciados en el artículo 1º del derecho de todas las personas a acceder o usar sosteniblemente el agua, los recursos naturales, los ecosistemas, la biodiversidad. También se menciona la restricción del ingreso a lugares públicos o privados con acceso al público por las causales recogidas en el artículo 1º.

Respecto al ámbito internacional, en el Capítulo IV se establecen tres mecanismos de protección y de seguimiento a la Convención, que operarán en el ámbito internacional, que el Poder Ejecutivo tiene intención de aceptar en el momento de ratificar la Convención. Estos mecanismos son de denuncias, de consulta, asesoramiento y cooperación técnica, y de monitoreo y seguimiento de los compromisos.

Con relación a los mecanismos de denuncia y consultivos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos tendrá competencia obligatoria, de pleno derecho y sin acuerdo especial, cuando la misma sea expresamente aceptada por el Estado Parte al momento de depositar su instrumento de ratificación o adhesión.

Las disposiciones contenidas en el Capítulo V son las de estilo en este tipo de instrumentos, referentes a la interpretación, depósito, firma y ratificación.

En atención a lo expuesto, y reiterando la conveniencia de la suscripción de esta Convención, se solicita al Cuerpo la correspondiente aprobación.

Gracias, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se pasa a la discusión particular.

—Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Sesenta y seis en sesenta y ocho: AFIRMATIVA.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR COUTO (Martín).- ¡Que se comunique de inmediato!

SEÑOR PRESIDENTE (José Carlos Mahía).- Se va a votar.

—Sesenta y ocho en sesenta y nueve: AFIRMATIVA.